



CIRCULAR No DE 2017

Bogotá D.C. **15 AGO. 2017** **092** 327

PARA: FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS.

DE: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: Clasificación derechos de petición y términos de respuesta

Es necesario recordar la clasificación y términos de respuesta que consagra el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 en materia de derechos de petición, siendo pertinente aclarar que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición, sin que para ello sea necesario invocarlo.

Salvo norma legal especial, toda petición deberá resolverse dentro de los términos legales establecidos, contado a partir del día siguiente a su radicación en la Agencia de Desarrollo Rural así:

PETICIONES EN GENERAL	PETICIONES DE DOCUMENTOS Y DE INFORMACIÓN	PETICION DE CONCEPTOS	PETICIONES ENTRE AUTORIDADES	PETICIÓN DE INFORMES POR LOS CONGRESISTAS.
Quince (15) días para dar respuesta	Diez (10) días para dar respuesta. Vencido el término anterior, sin haberse emitido la misma, se entenderá positiva deberá hacer entrega de los documentos al peticionario, dentro de los tres (03) días siguientes	Treinta (30) días para dar respuesta.	Diez (10) días para dar respuesta	Cinco (05) días siguientes a su recepción para dar respuesta.

SITUACIONES PARTICULARES

- **Imposibilidad de resolver la petición dentro de los términos:** la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.
- **Peticiones incompletas:** dentro de los **diez (10) días** siguientes a la radicación de la petición se requiere al petente para que subsane con plazo máximo **un mes**, prorrogable a solicitud del interesado por un término igual.
- **Peticiones oscuras o reiterativas:** se devuelve al peticionario para que corrija cuando no se entiende el objeto de la misma (**diez (10) días**).
- **Funcionario sin competencia:** **cinco (05) días** para informar al interesado y a su vez remitir la petición al funcionario competente.

Lo anterior, en complemento a la Resolución No. 983 de 10052017 mediante la cual se reglamentó el trámite interno del derecho de petición y la manera de atender las quejas, para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR; asimismo, se recomienda el estricto cumplimiento de los términos aquí previstos, so pena de sanción disciplinaria.


SANDRA PATRICIA BORRÁEZ DE ESCOBAR
Secretaría General

E Elaboró: Leidy Sileny Ruiz Marín, contratista Secretaría General
Revisó y aprobó: Mónica Sabogal, contratista Secretaría General

